

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, informándole que dentro del término legal otorgado, la parte actora la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 20 de enero de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandante: EUTIMIO ANTONIO IBARRA ARIAS
C.C. Nro. 9.892.646

Demandados: 1. JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ
C.C. Nro. 24.398.120
2. JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ
C.C. Nro. 1.088.272.247 en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ (Q.E.P.D.) C.C. Nro. 4.348.195
3. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS
C.C. Nro. 24.391.118 en calidad de CÓNYUGE SUPÉRSITE CON DERECHO A GANANCIALES
4. JORGE DIEGO JARAMILLO PELÁEZ
C.C. Nro. 4.344.055 en calidad de ACREEDOR HEREDITARIO
5. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ (Q.E.P.D.) C.C. Nro. 4.348.195
6. PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17042-4089-001-2020-00040-00

Asunto: ADMITE DEMANDA
Interlocutorio: Nro. 019

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la admisión o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la Demanda se observa que reúne los requisitos contenidos en el Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, lo que implica que la misma habrá de admitirse y se harán los respectivos pronunciamientos, de acuerdo con lo señalado en los Art. 390 y 375 del Código General del Proceso.

Además, este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, la ubicación y avalúo del bien objeto de usucapión, la calidad de las partes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 numeral 2º del C. G. del Proceso.

El auto admisorio del libelo demandatorio, se notificará personalmente a la parte DEMANDADA en la dirección indicada para tal efecto, a la cual se le entregará copia de la demanda con sus anexos, en traslado por diez (10) días. (Art. 391 del C.G.P.).

A la presente demanda se le dará el trámite que corresponde al proceso VERBAL SUMARIO señalado en el Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso, en razón a la cuantía del mismo. (Art. 26 numeral 3º ibídem).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN -ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **EUTIMIO ANTONIO IBARRA ARIAS C.C. Nro. 9.892.646** en contra de **1. JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ C.C. Nro. 24.398.120, 2. JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ C.C. Nro. 1.088.272.247**

en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ (Q.E.P.D.) C.C. Nro. 4.348.195**, **3. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS C.C. Nro. 24.391.118** en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE CON DERECHO A GANANCIALES**, **4. JORGE DIEGO JARAMILLO PELÁEZ C.C. Nro. 4.344.055** en calidad de **ACREEDOR HEREDITARIO**, **5. HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ (Q.E.P.D.) C.C. Nro. 4.348.195** y **6. PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: ORDENAR que a la presente demanda se le dé el trámite que corresponde al proceso **VERBAL SUMARIO** establecido en el Art. 390 y s.s. del Código General del Proceso; y, en lo relativo a las disposiciones contenidas en el 375 y s.s. ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de **DIEZ DÍAS (10)**, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma, de conformidad con lo establecido en los Art. 91 y 391 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la parte demandada podrá realizarse de **manera física** en la forma prevista en los Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso.

O se podrá surtir a través de **correo electrónico**, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:** Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional:** j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co, **teléfonos de contacto:** **8532401- 3122179026 - 3106686959 - 3186760898**, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 02:00 p.m. a 06:00

p.m., ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.

A partir del 01 de febrero de 2021 el Horario de Atención lo será de: Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 m y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 103-19100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas).

Líbrese un nuevo oficio.

SEXTO: NO HAY LUGAR A INFORMAR NUEVAMENTE sobre la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**; y, al **MUNICIPIO DE ANSERMA (CALDAS)**, teniendo en cuenta que las respuestas ofrecidas por estas entidades en su oportunidad contemplan plena validez, dado que la información suministrada hace referencia exclusivamente a la situación del inmueble.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ** con **C.C. Nro. 4.348.195** y **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a **USUCAPIR** en la forma y términos establecidos en el Art. 375 núm. 6 y 7 ibídem, para efectos de que comparezcan al Despacho y se notifiquen personalmente del presente auto, para lo cual se expedirá listado por la Secretaría del Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P., con la indicación de la fecha del presente auto admisorio de la Demanda.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo indicado en los artículos 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 5° del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la

Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo (artículo 10, Decreto 806 de 2020).

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada **no** comparece dentro de ese término, el Despacho les designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

OCTAVO: ORDENAR a la parte actora que deberá instalar la valla a que alude el numeral 7° del art. 375 C.G.P, con una dimension no inferior a un metro cuadrado (1 mt²), en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite.

“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.

Realizado lo anterior, la parte Demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

NOVENO: DISPONER que una vez se inscriba la Demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de la información que contenga la misma, hasta por el término de un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia ante el Consejo Superior de la Judicatura.

DÉCIMO: REQUERIR a la parte actora para que se sirvan aportar las direcciones físicas y canal digital de los señores **JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ, JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ y MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS** para efectos de notificaciones.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. MAURICIO ALEJANDRO LÓPEZ JIMÉNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.285.736 y portador de la T.P. Nro. 274.429 del C.S.J., para representar a la parte Demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **006** del **21 de enero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **24, 25 y 26 de enero de 2022**

Inhábiles: **22 y 23 de enero de 2022**

Quedó ejecutoriado: El día **26 de enero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria